

Avisos Comerciales: Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.

Creaciones industriales: En general, por creación debemos entender a cualquier obra de ingenio muy laboriosa, o que revela una gran inventiva y que se introduce por vez primera. En este sentido, debemos entender a las creaciones industriales como cualquier obra de ingenio que revele una gran inventiva, que sea introducida por primera vez en la industria y/o en el comercio y que pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica. Las creaciones industriales reguladas en la Ley de la Propiedad Industrial son las siguientes:

- Patentes
- Modelos de utilidad
- Diseños industriales
- Esquemas de trazado de circuitos integrados
- Secretos industriales

Denominaciones de Origen: Se entiende por denominación de origen al nombre geográfico de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. Dicho de otra forma, es el signo distintivo consistente en el nombre de un lugar geográfico con el que se identifica a determinadas mercancías con similares propiedades, determinadas características y estándares de calidad deseables para los consumidores potenciales, derivadas de los insumos tanto naturales como humanos de la región, empleados en la producción de los mismos.

Derechos conexos: Se entiende generalmente que se trata de derechos concedidos para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas, productores de videogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información y sonidos o imágenes.

Derechos de autor: La Ley Federal del Derecho de Autor los conceptualiza como el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal (derecho moral) y patrimonial (derechos patrimoniales). Ahora bien, los derechos de autor que reconoce la legislación mexicana son los que se engloben en las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
- XV. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que le sea más afín a su naturaleza.

Diseños industriales: Los diseños industriales son obras de arte aplicadas a la industria que tienen por objeto explotar el gusto del público por medio de la forma y la presentación de los productos, independientemente de sus cualidades técnicas. Los mismos se dividen en (artículo 32 LPI):

1. Dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio y;
2. Modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Esquemas de trazado de Circuitos Integrados: Los circuitos integrados son productos, en su forma final o en una forma intermedia, en los que los elementos, de los cuales uno por lo menos, es un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que está destinado a realizar una función electrónica; el esquema de trazado o topografía es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, compuesta por todas o algunas de las interconexiones de un circuito integrado, y elementos en los cuales, uno por lo menos es un elemento activo; o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado, es decir, la protección que se da a los esquemas de trazado de circuitos integrados consiste en que nadie, sin el consentimiento del titular, puede reproducir los dibujos de material semiconductor que contiene un circuito integrado.

Invención: Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas (Artículo 15 LPI).

Marcas: Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. De acuerdo a la doctrina, existen, en términos generales, cuatro tipos de marcas, clasificadas de acuerdo a los elementos distintivos que las integran, siendo las siguientes:

- Nominativas. Son denominaciones que permiten identificar un producto o servicio con su origen mediante una palabra o un conjunto de palabras, siendo su potencial para distinguir fonético.
- Innominadas. Son figuras o imágenes que pueden reconocerse visualmente pero no fonéticamente. Su peculiaridad consiste en ser símbolos, diseños, logotipos, dibujos, combinaciones de colores, o cualquier elemento figurativo que sea distintivo.

- **Tridimensionales.** Es un signo visible representado en tres dimensiones. Son las marcas que protegen los envoltorios, empaques, envases, la forma o la presentación de los productos en sí mismos, siempre que resulten distintivos de otros de su misma especie o clase.
- **Mixtas.** Son marcas que combinan cualesquiera de las clasificaciones antes mencionadas, como palabras (marcas nominativas) con elementos figurativos (marcas innominadas), y que muestran a la marca como un solo elemento o como un conjunto distintivo.

Marcas Colectivas: Son marcas utilizadas por asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros. La marca colectiva no podrá ser transmitida a terceras personas y su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad.

Marcas Famosas: Una marca es famosa en México, cuando es conocida por la mayoría del público consumidor (artículo 98 bis).

Marcas Notoriamente Conocidas: Las marcas notoriamente conocidas en México son aquellas que son identificadas por un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma (artículo 98 bis).

Modelos de utilidad: Son los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad (artículo 27 LPI).

Nombres comerciales: El nombre comercial es la denominación que se adopta para distinguir establecimientos de otros con su mismo o similar giro, es decir, sirve para distinguir a los comerciantes de sus competidores con la misma o similar actividad comercial o industrial, dentro de la zona geográfica en que se encuentre la clientela efectiva del establecimiento. Al respecto es importante considerar que, el nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo están protegidos sin necesidad de registro.

Obra intelectual: Es la expresión personal perceptible, original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria; que represente o signifique algo, que sea una creación integral susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento.

Patentes: Es el documento expedido por el Estado para hacer constar el derecho exclusivo temporal que una persona física o jurídica tiene para explotar industrialmente un invento que reúna las exigencias legales. Es de mencionarse que esta explotación puede ser realizada por el titular de la patente, o por otros con su consentimiento; mientras que el derecho a solicitar una patente corresponde a la persona física que realice la invención, o a su causahabiente, en su caso.

Propiedad Industrial: Por propiedad industrial debemos entender al derecho exclusivo, erga omnes, que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. En otras palabras, el derecho de propiedad industrial es el privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios. Comprende cuatro grupos de instituciones: las creaciones industriales nuevas denominadas patentes, registro de modelos y diseños industriales; los signos distintivos, que en general se dividen en marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y o avisos comerciales; la represión a la competencia desleal y; un grupo que incluye los últimos avances, como las variedades vegetales, los conocimientos técnicos o know how y las distintas fases que conforman la tecnología en su sentido más alto.

Propiedad intelectual: El término propiedad intelectual se refiere generalmente a las creaciones de la mente humana, como son las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Se encuentra relacionada con información o conocimiento que puede ser incorporado a un objeto tangible, al mismo tiempo, en un número ilimitado de copias, en diferentes lugares del mundo.

La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial y derechos de autor.

Reserva de derechos: La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

- I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;
- II. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;
- III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;
- IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y
- V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Signos distintivos: Es elemento visible que caracteriza, individualiza, diferencia o publicita de forma original un producto, un servicio o un establecimiento mercantil, considerando como tales los siguientes:

- Marcas
- Avisos comerciales
- Nombres comerciales
- Denominaciones de Origen